

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 5 de marzo de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 76520311000320210009500. Divorcio de matrimonio civil
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por la señora **ALICIA FERNANDA JARAMILLO ECHEVERRY**, a través de mandataria judicial, contra la señora **BIBIANA LUCÍA MALDONADO BOTERO**, ambas mayores de edad, la primera con domicilio en esta ciudad y la segunda con domicilio en Cali, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por la señora **ALICIA FERNANDA JARAMILLO ECHEVERRY**, a través de mandataria judicial, contra la señora **BIBIANA LUCÍA MALDONADO BOTERO**, ambas mayores de edad, la primera con domicilio en esta ciudad y la segunda con domicilio en Cali.

2º.- Como quiera que se acredita que se remitió copia de la demanda y sus anexos a la señora **BIBIANA LUCÍA MALDONADO BOTERO** a la dirección **Calle 13 B # 66 B – 56 Apto 802 Bloque C Bosques de la Fontana de la ciudad de Cali**, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele por parte de la demandante**, copia de esta providencia a la misma dirección, haciendo llegar ante este Despacho las constancias respectivas.

Indíquesele a la demandada que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”* y, transcurrido éste, dispone del término de **veinte (20) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **CONSTANZA CAICEDO JIMÉNEZ**, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.305.169 y T. P. 138.630 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94038960a7a37d56c18ecd5fb0482347f3fd287c2323e26490534bb1f06c330a

Documento generado en 07/03/2021 08:09:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>